

participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente un informe para su transmisión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2429 (XXIII). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora¹⁸ y del representante de España¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando igualmente su resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Lamenta* el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Declara* que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1º de octubre de 1969;

4. *Requiere* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2353 (XXII) con el Gobierno de España;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2430 (XXIII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pit-

cairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las demás resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que los pueblos de los mismos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que ne-

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 98 a 111.

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 47 a 97 y 114 a 125.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XII, XVIII a XXI, XXIII y XXVI a XXIX.